

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL PLENO, CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, Y ERNESTO GASPAR CABRERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, "DUPLI-COPY, S. DE R.L. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL GUSTAVO ESTEBAN ARCHUNDIA LICONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO"

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9º, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el

cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre de 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.
4. La representación legal del citado órgano recae en la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, según lo dispuesto en el artículo 42, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración.
5. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de Presidenta del Pleno de "EL INSTITUTO", se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento.
6. El Secretario Ejecutivo y el Director de Administración, nombrados mediante Sesión Ordinaria el día 24 veinticuatro de julio del año 2013 dos mil trece, y el 12 doce de febrero del año 2014 dos mil catorce, respectivamente, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

7. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, Colonia Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA “LA EMPRESA” QUE:

1. Es una persona moral, constituida en la ciudad de Tonalá, Jalisco, el día 15 quince del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante escritura pública número 33,077 treinta y tres mil setenta y siete, otorgada ante la fe de José Antonio Torres González, Notario Público número 02 dos, de la misma municipalidad, e inscrita ante el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, bajo boleta de inscripción número 201600073220, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, y que en su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico Gustavo Esteban Archundia Licona.
2. Cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su actividad, entre los que se encuentra la compra-venta de artículos de oficina, servicio de reparación, renta de equipo y soporte de equipos de fotocopiados e impresión de documentos.
3. Que su domicilio legal se ubica en la finca marcada con el número 1095 mil noventa y cinco, de la calle Federico Ibarra, Colonia Santa Mónica C.P. 44220, en Guadalajara, Jalisco, y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **DUP1609156S2**.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, “EL INSTITUTO” y “LA EMPRESA”, en los sucesivo “LAS PARTES”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y

espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de arrendamiento y mantenimiento de 02 dos equipos para fotocopias e impresión ilimitadas, que incluye tóner, regulador, refacciones y mantenimiento, con capacidad de impresión de 50 cincuenta páginas por minuto de impresión a doble cara tamaño carta y oficio con mínimo de 02 dos charolas de alimentación de papel, escaneo de red, envío de documentos por carpeta y posibilidad de habilitar módulo de control de impresión con tiempo de respuesta para la sustitución del equipo máximo en 24 horas; 03 tres equipos para fotocopias e impresión ilimitadas que incluye tóner, regulador, refacciones y mantenimiento, con capacidad de impresión de 45 cuarenta y cinco páginas por minuto, impresión a doble cara tamaño carta y oficio, con mínimo 02 dos charolas de alimentación de papel, escaneo de red, envío de documentos por carpeta y posibilidad de habilitar módulo de control de impresión con tiempo de respuesta para la sustitución del equipo máximo en 24 horas; 01 un equipo para fotocopias e impresión ilimitadas que incluye tóner, regulador, refacciones y mantenimiento con capacidad de impresión de 45 cuarenta y cinco páginas por minuto, impresión a doble cara tamaño carta y oficio, con mínimo 02 dos charolas de alimentación de papel, escaneo de red, envío de documentos por carpeta y posibilidad de habilitar módulo de control de impresión con tiempo de respuesta para la sustitución de equipo máximo en 24 horas, mismas que "LA EMPRESA" arrenda a "EL INSTITUTO" para el correcto funcionamiento de sus sistemas de informática y tecnologías de información, derivado del acta de fallo para la licitación pública local sin concurrencia del Comité de Adquisiciones número **LPLSCC-01/2017**.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

El precio que pagará "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" por concepto del servicio de arrendamiento y mantenimiento de 06 seis equipos de fotocopiado e impresión de documentos, con las características descritas en la cláusula primera del presente

instrumento jurídico, será de **\$181,342.80 (ciento ochenta y un mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. DE LA FORMA DE PAGO.

El pago mencionado en la cláusula anterior deberá realizarse en moneda nacional, cantidad que será distribuida y reflejada en pagos mensuales, es decir, 09 nueve mensualidades de **\$20,149.20 (veinte mil ciento cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido, pagos que se efectuarán dentro de los primeros 05 cinco días hábiles posteriores al mes en que se prestó el servicio del mes que corresponda; en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente contra factura que el prestador presente con los requisitos fiscales necesarios.

CUARTA. LUGAR DONDE SE BRINDA EL SERVICIO.

“**LA EMPRESA**” se compromete a otorgar el servicio materia del presente contrato en las instalaciones que ocupa “**EL INSTITUTO**” en la Avenida Ignacio L. Vallarta número 1312 mil trescientos doce, Colonia Americana, C.P. 44160 en Guadalajara, Jalisco.

QUINTA. DEMORAS.

Si en cualquier momento “**LA EMPRESA**” se encontrara en una situación que impidiera brindar el servicio contratado materia de este instrumento, por causas no imputables a éste, deberá notificar a “**EL INSTITUTO**” de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración. “**LA EMPRESA**” deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad. Será facultad de “**EL INSTITUTO**”, determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice “**LA EMPRESA**” para brindar el servicio materia de este contrato, la cual deberá responder dentro de los primeros 05 cinco días naturales posteriores.

SEXTA. DE LA VIGENCIA.

El servicio se comenzará a prestar a partir del día 01 primero de abril del año 2017 dos mil diecisiete y concluirá precisamente el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.

SÉPTIMA. DEL ADDENDUM.

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con “LA EMPRESA” que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el período de su vigencia, celebrarán un addendum al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL.

En caso de que “LA EMPRESA” incumpla con el plazo estipulado para brindar el servicio de arrendamiento y mantenimiento de 06 seis equipos de fotocopiado e impresión de documentos descrito en la cláusula primera de este contrato, se aplicarán las siguientes penas convencionales a que corresponda:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA ENTREGA INCUMPLIDA
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
MÁS DE 11	10%
DE 11 EN ADELANTE	SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DE “EL INSTITUTO”

NOVENA. DE LA FIANZA.

“LA EMPRESA” entrega a “EL INSTITUTO” un cheque certificado número 0000017, de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, expedido por la institución bancaria denominada BANORTE (Banco Mercantil del Norte, S.A.), a favor de “EL INSTITUTO” por la cantidad de **18,134.28 (dieciocho mil ciento treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.)** que garantizará que el servicio no sufrirá ningún detrimento; estas garantías deberán constituirse por el porcentaje correspondiente al 10% diez por ciento del monto total del contrato o pedido.

DÉCIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este contrato que haga imposible su uso para el cual se contrató, **“EL INSTITUTO”** procederá al rechazo del mismo y **“LA EMPRESA”** se obliga a resolverlo debiendo brindar a **“EL INSTITUTO”** el servicio rechazado en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de **“EL INSTITUTO”**. Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que **“LA EMPRESA”** brindará el producto que contenga las especificaciones que se señalan en la cláusula primera. El incumplimiento a la presente cláusula, será causa de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LA EMPRESA” y **“EL INSTITUTO”** convienen en regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor como resultado de sus actividades conjuntas, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual e industrial en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, conjuntamente con los testigos que para su debida constancia ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

POR "EL INSTITUTO".

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL PLENO**



**MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



**ERNESTO GASPAS CABRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

FECHA DE FIRMA: 30/03/2017
LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO
DADOS PERSONALES: [REDACTED]

**GUSTAVO ESTEBAN ARCHUNDIA LICONA
POR "LA EMPRESA"**



RHG/jcmr

SOLO PARA USO INTERNO
U: [REDACTED]
U: [REDACTED]